

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE
BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 a 29 y 20.4, s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, provenientes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Este servicio comprende tanto la recogida de residuos como las actuaciones relativas a su tratamiento, que incluye su valoración y eliminación.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa de la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogidas de escombros de obras.

Artículo 3.- *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de recogida de basuras en el momento del devengo.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o establecimientos en el momento del devengo, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. No se producirá la

**ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PUBLICOS
AYUNTAMIENTO DE EL PUIG**

sustitución en el caso de viviendas o locales de titularidad del municipio en el que estén enclavados.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujetos pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

No se concederán más exenciones que las expresaqmente previstas en las Leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa, considerando las calles como categoría única.

EPIGRAFE	CONCEPTO	CUOTA ANUAL
1	Vivienda familiar	55,38 €
2	Bares, cafeterías, restaurantes y locales de comida para llevar	
2.1	Hasta 100 m2	229,47 €
2.2	De 101 a 200 m2	275,37 €
2.3	De 201 a 300 m2	321,27 €
2.4	De 301 a 500 m2	734,33 €

**ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PUBLICOS
AYUNTAMIENTO DE EL PUIG**

2.5	De 501 a 1.000 m2	1.147,38 €
2.6	Más de 1.000 m2	1.652,25 €
3	Establecimiento e industrias de alimentación	
3.1	Hasta 100 m2	183,59 €
3.2	De 101 a 200 m2	229,47 €
3.3	De 201 a 500 m2	275,37 €
3.4	De 501 a 1.000 m2	1.376,88 €
3.5	Más de 1.000 m2	1.835,84 €
4	Establecimientos bancarios	
4.1	Hasta 100 m2	642,55 €
4.2	De 101 a 200 m2	1.009,71 €
4.3	Más de 200 m2	1.376,87 €
5	Hoteles, moteles y hostales	
5.1	Hasta 500 m2	183,59 €
5.2	De 501 a 1.000 m2	321,27 €
5.3	De 1.001 a 1.500 m2	550,75 €
5.4	Más de 1.500 m2	688,43 €

**ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PUBLICOS
AYUNTAMIENTO DE EL PUIG**

6	Centros docentes y hospitalarios	
6.1	Hasta 100 m2	137,69 €
6.2	De 101 a 300 m2	183,59 €
6.3	De 301 a 500 m2	275,37 €
6.4	De 501 a 1.000 m2	367,17 €
6.5	Más de 1.000 m2	688,42 €
7	Local sin actividad	55,38 €
8	Establecimientos comerciales, talleres, despachos y resto no contemplados	
8.1	Hasta 50 m2 Despachos profesionales	55,38 €
8.2	Hasta 50 m2 Resto	137,69 €
8.3	De 51 a 100 m2	137,69 €
8.4	De 101 a 200 m2	137,69 €
8.5	De 201 a 500 m2	183,59 €
8.6	De 501 a 1.000 m2	229,47 €
8.7	Más de 1.000 m2	2.891,43 €

**ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PUBLICOS
AYUNTAMIENTO DE EL PUIG**

9	Clubes sociales de entidad sin ánimo de lucro	
9.1	Hasta 100 m2 Despachos profesionales	55,38 €
9.2	Más de 101 m2	137,69 €

Artículo 7.- Bonificaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% de la cuota para aquellos sujetos que domicilien la deuda en una entidad financiera.

Artículo 8.- Periodo impositivo y devengo.

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

La tasa por recogida de basuras se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será por liquidación.

En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración municipal toda variación de los datos figurados en la matrícula, que pueda originar baja o alteración en el padrón. Dicha obligación deberá cumplirse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, tales como un cambio de titularidad del inmueble, se llevarán a cabo en éstas las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

**ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PUBLICOS
AYUNTAMIENTO DE EL PUIG**

El pago se efectuará, salvo en el ejercicio de alta, en el período que abarca desde el día 1 de marzo al 2 de mayo, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior.

Artículo 9.- *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final.

La modificación de esta ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.